

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Junio de 1908.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 77.

Con el fin de cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los señores Alcaldes facilitarán á este Gobierno con toda urgencia, los datos siguientes:

1.º Si está facultada la Corporacion municipal para conceder la posesion y reconocer la propiedad de terrenos comunales, que se descuajaran por los vecinos, haciendo notar las particularidades que ofrezca el caso.

2.º Importancia respectiva del problema en la localidad; y

3.º Medio que hayan utilizado hasta ahora para el mencionado reconocimiento de la propiedad y estado actual de la cuestion de dichos reconocimientos.

Valladolid 3 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el ascenso en tiempo de paz á segundo Teniente de la escala de reserva retribuida de su Arma y Cuerpo para los sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Administracion militar y Sanidad militar, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

Intachable conducta, antigüedad en el empleo, calificación preferente en el examen á que se han de sujetar, contar ocho años de efectividad en su empleo y doce de servicios sin interrupcion desde su ingreso en filas á los precedentes de reemplazos y desde que cumplieron diez y ocho años de edad á los ingresados como voluntarios; contándose para todos dentro de los doce años mencionados los abonos de campaña y el tiempo que estuvieron sin colocacion, por excedentes como regresados de Ultramar, los que figuraron en las escalas formadas para darles colocacion, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden circular de 17 de Diciembre de 1898.

A partir de la promulgacion de esta ley, á los que voluntariamente ingresen en filas, se les contará los doce años de servicios desde que cumplan veinte años de edad.

Art. 2.º Ascenderán cada año, por promociones, á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, de todas las Armas y Cuerpos del Ejército citados en el artículo anterior, el número de sargentos necesarios para cubrir la tercera parte de las vacantes que existan.

Los sargentos ascendidos á segundos Tenientes figurarán en las escalas de reserva retribuidas que hoy existen en las distintas Armas y Cuerpos inmediatamente detrás de los Oficiales que hoy las constituyen, y quedando sujetos á las mismas leyes y Reglamentos por las que se rigen actualmente.

Art. 3.º Con el fin de que los sargentos que aspiren al ascenso á Oficial puedan completar su instruccion y adquirir los conocimientos precisos, se abrirán clases en las Escuelas regimientales.

Art. 4.º Los sargentos que contraigan matrimonio desde la promulgacion de esta ley sin los requisitos que se exigen al presente á los Oficiales subalternos de las escalas de reserva, quedarán excluidos de los beneficios que en esta ley se establecen. Los viudos tendrán los mismos derechos que los solteros para los efectos de esta misma ley.

Art. 5.º Los sargentos que

sean Guardias Alabarderos ascenderán, con ocasion de vacante, á Oficiales menores de dicho Real Cuerpo, en analogía á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1890, previa declaracion de aptitud, y en las condiciones que determine el Reglamento respectivo.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las Instrucciones y Reglamentos que requiera el desarrollo de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras existan vacantes de subalternos en la escala activa, subsiste la necesidad reconocida en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, dictado en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 17 de Julio del mismo año, y, por lo tanto, seguirán aplicándose las disposiciones del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta del 2 de Junio de 1908.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID
PROVINCIA DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada por este Rectorado a fin de promover por concurso único las Escuelas vacantes en la provincia de Valladolid, anunciadas en el Boletín Oficial, correspondiente al día 5 de Marzo de 1908.

Table with columns: Número, Nombres y apellidos de los concursantes, Sueldo legal distribuido, Servicios en propiedad, Servicios interinos, Clase de título que poseen, Escuelas que solicitan, Escuela para la que se las propone, Su dotación, OBSERVACIONES. Includes sub-section 'MAESTROS'.

Table with columns: Número, Nombres y apellidos de los concursantes, Sueldo legal distribuido, Servicios en propiedad, Servicios interinos, Clase de título que poseen, Escuelas que solicitan, Escuela para la que se las propone, Su dotación, OBSERVACIONES. Includes sub-section 'EXOLUIDOS'.

EXOLUIDOS

Table with columns: Número, Nombres y apellidos de los concursantes, Sueldo legal distribuido, Servicios en propiedad, Servicios interinos, Clase de título que poseen, Escuelas que solicitan, Escuela para la que se las propone, Su dotación, OBSERVACIONES. Includes sub-section 'MAESTRAS'.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.496.

Megeces.

Con el fin de que por los vecinos que lo deseen puedan examinarse las cuentas de Ordenacion y Depositaria del Establecimiento Pósito de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1907, y se formulen las reclamaciones á que hubiere lugar, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pasado los cuales no se admitirá ninguna de aquellas.

Megeces 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Martin.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 1.495.

Morales de Campos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla éste de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea el expresado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Morales de Campos 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Benito Perez.

Núm. 1.493.

Torre de Peñafiel.

Don Francisco Burgoa Arranz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Torre de Peñafiel.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba hace cincuenta y un años, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion anual consiste en quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá ninguna y se proveerá.

Torre de Peñafiel 2 de Junio

de 1908.—El Alcalde, Francisco Burgoa:

Núm. 1.494.

Traspinedo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Traspinedo 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pablo Ortega.—Gregorio Peñas Berzosa, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.476.

ZAMORA.

Don Mariano Avellon y Quemada, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora:

Por la presente se cita á Patra Barrueco Piedrahita, natural de Curiel, provincia de Valladolid, partido judicial de Peñafiel, para que como mujer legítima del procesado Hermenegildo Manuel Ramos Chicote, y en el plazo de veinte días, comparezca ante este Tribunal á manifestar si se opone ó no á la pretension de indulto que de oficio se tramita en este Tribunal.

Zamora primero de Junio de mil novecientos ocho.—Mariano Avellon.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.474.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado en la causa que instruye sobre robo de metálico á Doña Angela Gonzalez, recibir declaracion á Enrique Sanz Gomez, hijo de Narciso y María

Cruz, soltero, carpintero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Santander, á quien se cita por la presente para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citacion expido la presente en Valladolid á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. Garcia Paredes, Celestino Suarez.

Núm. 1.490.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de esta fecha dictada en diligencias preparatorias de ejecucion promovidas por el Procurador Don Ulpiano Gimenez, en nombre de Don Manuel Rojo Bajon, de esta vecindad, contra Don Dionisio Cataneo Burgos, vecino de Madrid y en la actualidad de ignorado paradero, ha acordado se cite al Don Dionisio Cataneo, como se hace por la presente, para que el día once del corriente á las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar bajo juramento indecisorio acerca de la certeza de su firma puesta en un documento privado.

Y para que sirva de citacion en forma expido el presente en Valladolid á primero de Junio de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. Garcia Paredes, Celestino Suarez.

154

Juzgados municipales.

Núm. 1.478.

BOBADILLA DEL CAMPO.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma por el término de doce días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más emolumentos que los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen aptos para el de-

sempeño del cargo, presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Juez municipal de esta villa en el término de doce días, pues transcurrido dicho plazo se proveerá con las formalidades que dispone el Reglamento de 11 de Abril de 1871.

Bobadilla del Campo 1.º de Junio de 1908.—El Juez municipal, Julio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.449.

Don Lucas Saiz Merino, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo Eustaquio Fernandez Cañas, por la falta de concentracion á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de La Union, provincia de Valladolid, hijo de Eugenio y de Catalina, soltero, de 21 años de edad, de oficio pastor; su estatura un metro seiscientos veinticuatro milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el Cuartel del Sur en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporacion á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.—Lucas Saiz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion